

San Isidro, 26 de agosto de 2022

*Resolución S.B.S.*

*N° 02664-2022*

*El Superintendente Adjunto de Administración General*

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 00094-2022-GTI de la Gerencia de Tecnologías de Información; el Memorando N° 00214-2022-DL del Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General; y el Memorando N° 00052-2022-DAIS del Departamento de Asuntos Institucionales y Sanciones de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N° 00094-2022-GTI, la Gerencia de Tecnologías de Información propone y sustenta técnicamente la estandarización del servicio de soporte técnico especializado en tecnología Microsoft; la que permitirá garantizar la continuidad operativa de la plataforma de productos de ese software, que se han convertido en estándares de todos los niveles de la organización, desde el sistema operativo de las estaciones de trabajo de los usuarios finales y servidores de aplicaciones, hasta las herramientas de ofimática y software, así como para el intercambio de información con las entidades supervisadas;

Que, en ese informe se precisa que la infraestructura está compuesta por las licencias del software Microsoft adquiridas por la Superintendencia y se indica que, como parte de la infraestructura existente, desde el año 2010, la entidad cuenta con el servicio de soporte técnico especializado en tecnología Microsoft, que cubre la totalidad de productos que tiene de dicho software, brindado por Microsoft Corporation a través de su subsidiaria local y desde el año 2020 por una empresa local partner acreditada por aquella para ofrecer este tipo de servicios, a fin de mantener la garantía sobre los productos;

Que, de acuerdo a lo señalado en dicho informe, el servicio que se requiere contratar es el soporte técnico especializado en la mencionada tecnología Microsoft, cuyas licencias están actualmente en uso, por lo cual es complementario a la infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la correcta funcionalidad, operatividad y valor económico de la inversión realizada;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Tecnologías de Información explica en su informe las razones por las cuales los supuestos de improcedencia de un proceso de estandarización no aplican a la estandarización solicitada, y refiere que ésta se requiere por un período de tres (3) años;

Que, por su parte, el Departamento de Logística manifiesta en su memorando, que el informe de la Gerencia de Tecnologías de Información contiene los





# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

presupuestos y demás información requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, según estipula el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el OSCE ha recogido en su Opinión N° 037-2021/DTN que, luego de aprobada la estandarización, en los documentos que rigen el procedimiento de selección deberá agregarse el término "o equivalente" a continuación de la referencia consignada;

Que, en relación con lo señalado en el Anexo 1 de ese Reglamento, la referida Directiva establece que la estandarización: (i) es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; (ii) debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten y ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad; (iii) procede cuando el área usuaria considera inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos; y, (iv) requiere de un informe técnico de estandarización de dicha área, que servirá de base para que el Titular de la Entidad o el funcionario delegado para tal fin apruebe la estandarización mediante resolución que se publicará en la página web de la Entidad, al día siguiente de producida su aprobación;

Que, además, dicha Directiva precisa: a) el contenido del informe técnico de estandarización, al cual se ajusta el informe de la Gerencia de Tecnologías de Información; b) los presupuestos de procedencia de la estandarización, que de acuerdo a lo indicado por esa Gerencia han sido verificados; y, c) los presupuestos de no procedencia de la estandarización que, conforme ha manifestado la misma Gerencia, no aplican en este caso;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con su Reglamento, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 4454-2019;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el proceso de estandarización del servicio de soporte técnico especializado en tecnología Microsoft, por un período de tres (3) años; precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto.

<sup>1</sup> Aprobado con D.S. N° 344-2018-EF.





**SUPERINTENDENCIA**

**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

**Artículo Segundo.-** Disponer que la presente resolución se publique en la página web de la Entidad, al día siguiente de su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese,

**CYNTHIA YTO YCHICAWA**  
Superintendente Adjunto de Administración General (s.r.)

